

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 156/2021
PROMOVENTE: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad que al rubro se indica, turnada de conformidad con el auto de radicación de veintiséis de octubre del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de octubre de dos mil veintiuno.

Visto el escrito inicial y anexos de **1.Casandra Prisilla de los Santos Flores, 2.Marco Antonio Gallegos Galván, 3.Juan Ovidio García García, 4.Eliphaleth Gómez Lozano, 5.José Alberto Granados Fávila, 6.Consuelo Nayeli Lara Monroy, 7.Humberto Armando Prieto Herrera, 8.Gabriela Regalado Fuentes, 9.Juan Vital Román Martínez, 10.Nancy Ruiz Martínez, 11.Úrsula Patricia Salazar Mojica, 12.Leticia Vargas Álvarez, 13.Isidro Jesús Vargas Fernández y 14.Javier Villareal Terán**, quienes se ostentan como Diputados integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el cual promueven acción de inconstitucionalidad en la que solicitan la declaración de invalidez de lo siguiente:

“(...) el Decreto Número LXIV-786, mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, del que en el caso se impugnan sus artículos 33; 51 y 52, en los términos aducidos en los conceptos de invalidez”

Previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto del trámite del medio de control constitucional que intentan los promoventes, de la lectura del escrito inicial, se advierte que en el punto “QUINTO” del capítulo denominado “ANTECEDENTES”, los promoventes señalan:

*“**Quinto.-** La publicación del decreto referido en el punto Segundo que antecede fue realizada previa su promulgación por el Gobernador Constitucional del Estado, pero algunas de sus normas generales, por no ser conformes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de configuración del diseño institucional de normas para la remoción de los titulares de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas y de los titulares de las fiscalías especializadas, en este escrito se combaten.”*

[Lo resaltado es propio]

En consecuencia, con fundamento en el artículo 64, primera parte del párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la posibilidad de prevenir a los promoventes o a sus representantes comunes cuando el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, **se previene a los promoventes para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, aclaren su escrito inicial y determinen si el argumento relacionado con el diseño Institucional relativo a la remoción de los titulares de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas y de los titulares de las fiscalías especializadas, tiene vinculación con el texto del decreto número LXIV-786, mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas o en su caso, aclare y precise con exactitud el decreto cuya invalidez se reclama, con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención antes ordenada, se proveerá sobre el presente medio de control de constitucionalidad con los elementos que obran en autos.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1³ de la Ley Reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282⁴ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.**

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

²Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

³Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, en términos del Considerando Segundo⁵ y artículo 9⁶ del Acuerdo General 8/2020.

Notifíquese. Por lista y por oficio a los diversos Diputados promoventes en el domicilio que señalaron en el escrito inicial.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en la presente acción de inconstitucionalidad **156/2021**, promovida por los diversos Diputados integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas. Conste.

AARH/PLPL 02

⁵ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

